



**El servicio público
es de todos**

**Función
Pública**

Derecho Fundamental de Petición

Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Elementos importantes respecto a su definición

Constitución Política

- **ARTICULO 23.** *Toda persona tiene derecho a presentar **peticiones respetuosas** a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener **pronta resolución**. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para **garantizar los derechos fundamentales**.*

Ley 1755 de 2015 – Regula su estructura general y principios (Estatutaria)

- **Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución **completa y de fondo** sobre la misma.*
- **Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades** implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.
- El ejercicio del derecho de petición **es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación** a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación

Elementos importantes desde el desarrollo jurisprudencial

es **fundamental** y tiene **aplicación inmediata**

sus **titulares** pueden ser personas mayores o menores de edad, nacionales o extranjeros, y a través de éste se puede acudir ante las autoridades **públicas** o ante **particulares**

Sentencia C-007-07 Corte Constitucional

su **efectividad** resulta indispensable para el **logro de los fines esenciales del Estado**, particularmente el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas

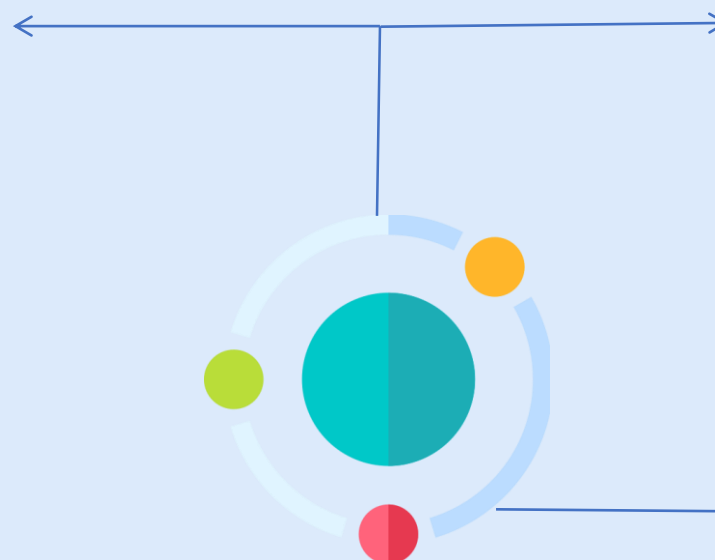
tiene un **carácter instrumental** en tanto a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales, como los de información, participación política, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros.

Elementos importantes desde el desarrollo jurisprudencial

NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICIÓN C-007-07

La **pronta resolución**

Mientras ese plazo no expire el derecho no se verá afectado y no habrá lugar al uso de la acción de tutela



La **respuesta de fondo**

- a) claridad
- b) precisión
- c) congruencia
- d) consecuencia

La **notificación de la decisión**

la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado, **existe una diferencia entre el derecho de petición y el derecho a obtener lo pedido**

Elementos importantes desde el desarrollo jurisprudencial

ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DERECHO DE PETICIÓN

C-007-07

La **informalidad** en la petición.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades por motivos de interés general o particular

Puede ser presentado de forma **escrita** o **verbal**

Prontitud en la resolución de la petición.



ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales

- a) la prestación de un servicio público, evento en el cual se equipara al particular con la administración pública
- b) cuando se ejerce este derecho como medio para proteger un derecho fundamental
- c) en los casos en que el Legislador lo reglamente.

Las peticiones deben ser formuladas **de manera respetuosa**.

Qué se puede solicitar y en qué término lo debo resolver?



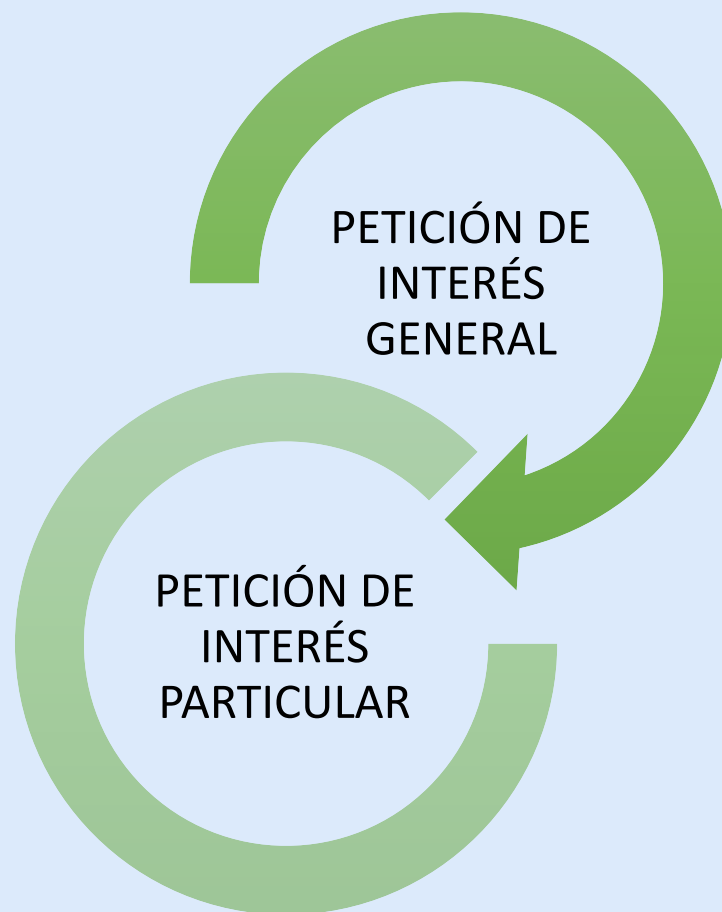
| | | |
|--|---|---------|
| ✓ Consultas | → | 30 días |
| ✓ Reconocimiento de un derecho | } | 15 días |
| ✓ Resolver una situación jurídica | | |
| ✓ Prestación un servicio | | |
| ✓ Quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos | | |
| ✓ Información | } | 10 días |
| ✓ Examinar y requerir copias de documentos | | |

| | | |
|----------------------------|---|---------|
| Petición entre autoridades | → | 10 días |
| Petición del Congreso | → | 5 días |
| Consultas habeas data | → | 10 días |
| Reclamo Habeas Data | → | 15 días |

Manifestaciones del Derecho de petición (T-230-20)

SEGÚN EL INTERÉS QUE PERSIGUEN

persigue el reconocimiento o la garantía de derechos subjetivos.



cuando se pretende que la autoridad intervenga en la satisfacción de necesidades de los miembros de la sociedad, o como forma de participación del ciudadano en la función pública

Manifestaciones del Derecho de petición (T-230-20)

SEGÚN LA PRETENSIÓN INVOCADA



Solicitud de información o documentación: obtener acceso a información o documentos relativos a la acción de las autoridades correspondientes.



Cumplimiento de un deber constitucional o legal: impulsa una persona para exigir a la autoridad el cumplimiento de una función o un deber consignado en las normas que lo rigen, sin necesidad de iniciar un procedimiento judicial



Garantía o reconocimiento de un derecho: reconocimiento de un derecho o a la garantía del mismo a partir de una acción de la autoridad respectiva



Consulta: la autoridad presente su punto de vista, concepto u opinión respecto de materias relacionadas con sus atribuciones

Manifestaciones del Derecho de petición (T-230-20)

SEGÚN LA PRETENSIÓN INVOCADA



Queja : manifiesta una inconformidad o descontento en relación con una conducta o acción de las autoridades en el desarrollo de sus funciones .



Denuncia: Poner en conocimiento de la autoridad respectiva una conducta, con el fin de que, si así lo estima y por las vías pertinentes, se adelante la investigación que corresponda



Reclamo: Es la exigencia o demanda de una solución ante la prestación indebida de un servicio o falta de atención de una solicitud.



Recurso: Figura jurídica a través de la cual se controvierten decisiones de la administración para que las modifique, aclare o revoque

Peticiones Verbales

Decreto 1166 de 2017

Presentación y radicación de las peticiones verbales



- Los ciudadanos o interesados pueden presentar derechos de petición verbal vía telefónica o mediante medios electrónicos o tecnológicos, siempre y cuando garanticen la comunicación y transferencia de datos interior de la entidad
- El derecho de petición deberá radicarse de manera inmediata por parte de la oficina designada
- Cuando una petición no se acompañe de los documentos e información requerida por la ley, en el acto de recibo, el servidor de la oficina o dependencia deberá indicar al peticionario los documentos o la información que falten
- La no presentación de los documentos o de la información que falte no puede dar lugar al rechazo de la radicación de la misma

Peticiones Verbales

Recepción de solicitudes

- Se deberán centralizar en una sola oficina o dependencia la recepción de las peticiones
- Se deberán centralizar en una línea de atención y habilitar medios, tecnológicos o electrónicos

En todos los casos

- Se deberá informar previamente a los ciudadanos través de la sede electrónica y otros canales, los tipos de solicitudes que deberán ser presentadas por escrito

Solicitudes acceso a información

- Se deberán habilitar mecanismos para la recepción de solicitudes de manera verbal
- Se deberá contestar por escrito

¿Cuándo no se requiere radicación?

- No será necesario dejar constancia ni radicar el derecho de petición cuando la respuesta al ciudadano consista en una orientación del servidor público

Solicitudes acceso a información

- Se podrán determinar si la solicitud debe ser presentada por escrito y deberán poner a disposición de los usuarios formularios u otros instrumentos

Solicitudes en otros lenguas

- Deben recibirse, si no se puede interpretar, deberá grabarse para dar respuesta

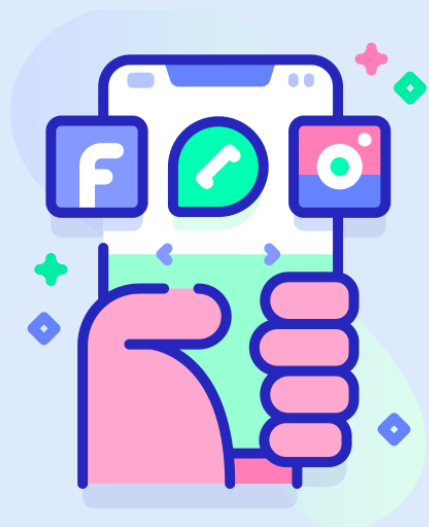
Peticiones Verbales

- Deberá expedirse una constancia de la recepción del derecho de petición verbal



Derecho de Petición y Redes Sociales (T-230-20)

En lo que respecta a la aplicación de las redes sociales como parte de la regulación del derecho fundamental de petición, no existe una referencia expresa en las normas que desarrollan tal garantía.



posibilidad para que cualquier medio electrónico que permita la comunicación sea una vía a través de la cual se puedan elevar solicitudes que deberán ser tramitadas y resueltas de conformidad con las exigencias legales

si una entidad del Estado decide utilizar una red social y ésta admite una comunicación bidireccional, como deber correlativo, le asiste la obligación de tramitar las solicitudes que por esa vía se formulen, siguiendo las exigencias legales para tal efecto.

no todos los mensajes que sean recibidos en la plataforma social son manifestaciones del derecho de petición.



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Gracias

Carrera 6 No 12-62, Bogotá D.C., Colombia

 7395656 Fax: 7395657

 Línea gratuita de atención al usuario: 018000 917770

 www.funcionpublica.gov.co

 eva@funcionpublica.gov.co